

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE ACOSO Y DERRIBO

CAPITULO I

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE ACCION.

ARTICULO 1.- Denominación

Se constituye en Sevilla, la Entidad denominada FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE ACOSO Y DERRIBO, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, lo establecido en la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, de Asociaciones, Real Decreto 304/1985 de 6 de Febrero, y demás disposiciones legales. El régimen de la Federación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTICULO 2.- Objeto

La Federación no tiene ánimo de lucro y nace con el objetivo de unificar los criterios de las distintas Asociaciones que la componen y así regular las actividades que las mismas puedan llevar a cabo en el ámbito del acoso y derribo, así como el futuro de esta disciplina, siempre dentro del marco de la legalidad vigente.

Para el cumplimiento de los fines establecidos se regularán las distintas actividades que las Asociaciones puedan llevar a cabo:

- Fomentar y desarrollar actividades físicas, deportivas y de enseñanza del mundo del caballo y especialmente de la disciplina del Acoso y Derribo.
- La organización de concursos y competiciones hípicas, y especialmente de la disciplina de Acoso y Derribo.
- La realización de cursos, jornadas y seminarios de formación que ayuden a fomentar la equitación en cualquiera de sus modalidades.
- La colaboración con cuantas asociaciones, federaciones y entidades que fomenten y organicen actividades hípicas.

ARTICULO 3.- Domicilio

El domicilio de la Federación se establece en Sevilla, calle

ARTICULO 4.- Ambito de actuación

El ámbito de actuación será en todo el territorio del Estado Español.

CAPITULO II

ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION

La asamblea General de socios podrá ser ordinaria o extraordinaria

ARTICULO 5.- La Asamblea General Ordinaria

Estará integrada por los socios de la Federación, que son las propias Asociaciones. Cada una de ellas nombrará su propio representante para que forme parte de la misma.

Dado el carácter específico de esta Federación, la Asamblea General coincidirá con la Junta Directiva y por tanto estará formada por los mismos miembros.

La representación en ambos órganos se revisará anualmente y el voto de cada Asociación será proporcional al número de asociados que a su vez consten federados con licencia de competidor en la disciplina de acoso y derribo. No obstante para evitar que ninguna Asociación pueda contar con mayoría absoluta, en su caso, el máximo porcentaje de representación en la Asamblea por cada Asociación será del 49%.

En los casos en los que el reglamento lo prevea, se exigirá el voto individual de cada uno de los socios de las Asociaciones, en vez del voto proporcional. (en las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria)

Los socios que pertenezcan a más de una Asociación deberán decidir previamente, a cual de ellas quieren adscribirse al objeto de poder obtener los porcentajes de representación en la Asamblea General, o en su caso el voto individual.

ARTICULO 6.- Reuniones

La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año durante el mes de enero.

ARTICULO 7.- Asamblea General Ordinaria

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria lo siguiente:

- 1.- Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- 2.- Aprobar o rechazar las propuestas de las Asociaciones en orden a las distintas actividades.
- 3.- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 4.- Proposiciones que formulen por escrito las distintas Asociaciones.

No será competencia de la Asamblea General Ordinaria las propuestas que sean presentadas por más del 30 % de los socios de las respectivas Asociaciones.

ARTICULO 8.- Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá tantas veces como sea necesario, previo acuerdo de la Junta Directiva o por petición de un número de socios de las Asociaciones que ascienda al menos a un 30% de la totalidad de los mismos, debiendo constar en su solicitud los puntos cuya inclusión en el orden del día se soliciten.

ARTICULO 9.- Funciones de la Asamblea General Extraordinaria.

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1.- Modificación de los presentes Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Disposiciones y enajenación de bienes.
- 4.- Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevas Asociaciones o expulsión de las mismas.
- 5.- Aprobar y modificar los reglamentos de la disciplina de Acoso y Derribo.
- 6.- Constitución de una sección deportiva independiente o integración en fundación.

Para la aprobación de las competencias que se le atribuyen a la Asamblea General Extraordinaria se requerirá el voto individualizado de los socios de las distintas Asociaciones, estableciéndose una mayoría simple, como fórmula de adopción de las decisiones. Dicho voto podrá ser expresado de forma individual por los asistentes a la misma, o por medio de los miembros de la Junta Directiva, pero siempre de forma clara y fehaciente que garantice la veracidad de los mismos.(nombre y nº de licencia federativa de cada uno de los votos delegados).

ARTICULO 10.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales serán comunicadas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado habrán de mediar al menos quince días, y si se acordara y procediese la segunda convocatoria se hará en un plazo no inferior a veinticuatro horas.

ARTICULO 11.- La Junta Directiva

Todos los cargos deberán recaer en los representantes de las distintas Asociaciones y tendrán una duración de tres años, se compondrá como mínimo de:

Presidente
Vicepresidente
Secretario
Tesorero
Siendo el resto de los miembros vocales

ARTICULO 12.- Reuniones

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada seis meses, cuando lo determine su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros. La convocatoria será comunicada por escrito y con un plazo de 15 días, no obstante lo anterior, la junta podrá tomar decisiones constituyéndose de forma virtual, de manera que sus miembros puedan expresar sus decisiones mediante estos medios (e-mail, fax).

ARTICULO 13.- Funciones de la Junta Directiva

Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

- 1.- Dirigir las actividades sociales.
- 2.- Llevar la gestión administrativa y económica de la Federación.
- 3.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria.
- 4.- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea general los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- 5.- Crear las comisiones que estimen necesarias para el cumplimiento de los fines de la entidad.
- 6.- Confeccionar un reglamento de régimen interior y designar los miembros de la comisión disciplinaria.
- 7.- La contratación de servicios en general.
- 8.- Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente.

De las decisiones tomadas por la Junta Directiva será necesaria levantar un acta, incluso cuando la junta se constituya de forma virtual y de la misma el secretario dará traslado a todos los miembros.

ARTICULO 14.- El Presidente

Al Presidente le corresponde:

- 1.- La representación legal de la Federación.
- 2.- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General Extraordinaria.

- 3.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 4.- Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- 5.- Delegar su representación y firma en persona o personas que designe, otorgando toda clase de poderes.

ARTICULO 15.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o muerte y tendrá las funciones que en él delegue el Presidente.

En consecuencia, constando la delegación expresa del Presidente, el Vicepresidente gozará de funciones ejecutivas, estando facultado entre otras, para efectuar las siguientes funciones:

- 1.- Representar legalmente a la Federación.
- 2.- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, cuando el Presidente no pudiera asistir a las mismas.
- 3.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 4.- Ordenar los gastos y pagos de la Federación.
- 5.- Abrir y cerrar toda clase de cuentas en entidades bancarias.

ARTICULO 16.- El Secretario

Al Secretario le corresponde el funcionamiento administrativo de la Federación, es decir:

- 1.- Custodiar los libros y documentos, excepto los de Contabilidad, así como el archivo.
- 2.- Redactar y anotar en los libros correspondientes las reuniones de la Junta directiva y de la Asamblea General.
- 3.- Expedir certificaciones con el Visto bueno del Presidente o del Vicepresidente en su caso.
- 4.- Redactar la Memoria Anual de la Federación.
- 5.- Llevar al día el fichero con los nombres y datos actualizados de los socios de las Asociaciones.
- 6.- Ejecutar los acuerdos estatutarios adoptados bajo la supervisión del Presidente.
- 7.- Firmará oficios, nombramientos, certificados y demás documentos que requiera el régimen administrativo de la Federación.

ARTICULO 17.- El Tesorero y los Vocales

El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Federación y le corresponde:

- 1.- Recaudar los fondos de la Entidad, custodiarlos e invertirlos como lo determine la Junta Directiva.
- 2.- Efectuar los pagos, con el Visto bueno del Presidente o del Vicepresidente en su caso.
- 3.- Dirigir la contabilidad.
- 4.- Llevar el Libro de estado de cuentas con las indicaciones de ingresos, gastos y saldo.
- 5.- Confeccionar el estado de cuentas anual.

Los vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por acuerdo de ésta.

ARTICULO 18.- Obligaciones documentales y contables

La Federación dispondrá de una relación actualizada de los socios de sus Asociaciones, una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, un inventario de sus bienes y un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Llevará su contabilidad conforme a las normas que les resulten de aplicación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el párrafo anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/99 de 13 de Diciembre de protección de datos de carácter personal.

Las cuentas de la Federación se aprobarán anualmente por la asamblea general.

ARTICULO 19.- Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS.

ARTICULO 20.- Socios

Podrán ser socios de la Federación, aquellas Asociaciones con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma y cuya solicitud de ingreso sea admitida por la Junta Directiva.

ARTICULO 21.- Pérdida de la condición de socio

Se perderá la condición de socio por alguna de las causas siguientes:

- 1.- Por deseo del asociado mediante escrito dirigido a la Junta Directiva de la Federación.
- 2.- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria fundado en falta de carácter muy grave, previa audiencia del interesado.

ARTICULO 22.- Derechos de los socios

Los socios ostentarán el derecho a formar parte de los órganos de gobierno y el de ejercer su derecho a voto en las distintas formas establecidas en estos estatutos, este derecho al voto, se podrá ejercer a partir de enero del año siguiente al que está expedida la licencia federativa.

ARTICULO 23.- Deberes de los socios

Los socios tendrán las obligaciones siguientes:

- 1.- Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- 2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos puedan corresponder a cada socio, los cuales se repartirán proporcionalmente en función del porcentaje de representación cada Asociación en la Asamblea General.
- 3.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- 4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- 5.- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherente al cargo que ocupen

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTICULO 24. – Elección del Presidente y de la Junta Directiva.

La Junta Directiva quedará constituida por un miembro de cada una de las Asociaciones que estas determinen. Una vez constituida la misma, se procederá a la elección de los distintos cargos. Dicha elección se hará de forma proporcional al nº de federados de cada Asociación.

ARTICULO 25.- Renovación de la Junta Directiva

Elección de la Junta Directiva:

La Junta Directiva se renovará cada tres años, que es cuando espira su mandato.

La dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad de uno de los miembros de la Junta, provocará su sustitución, correspondiéndole el nombramiento a la Asociación a la que este representaba.

CAPITULO V

PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONOMICOS Y LIMITE DEL PRESUPUESTO ANUAL

ARTICULO 31.- Patrimonio

En el momento de constitución de la Federación, ésta carece de patrimonio.

ARTICULO 32.- Recursos

Los recursos económicos estarán constituidos por:

1.- Las cuotas de entradas ordinarias o extraordinarias que la Junta Directiva determine y que serán aportadas por las distintas Asociaciones en función al nº de socios federados de cada una de ellas.

2.- Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.

3.- La parte de la organización de competiciones, cursos, jornadas, seminarios o cualquier otra actividad relacionada con la equitación que la Junta Directiva determine.

4.- Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la Federación, derivado del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines.

CAPITULO VI

DISOLUCION Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU CASO

ARTICULO 33.- Disolución

La Federación podrá disolverse por las siguientes causas:

- 1.- Por voluntad de los socios, mediante acuerdo adoptado en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto y con mayoría de las tres quintas partes de los asociados.
- 2.- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3.- Por Sentencia judicial.

ARTICULO 34.- Comisión liquidadora

En caso de disolución se nombrará una Comisión liquidadora, la cual efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere.

CORRESPONDE A LOS LIQUIDADORES:

- 1.- Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- 2.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- 3.- Cobrar los créditos de la Federación.
- 4.- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- 5.- Aplicar los bienes sobrantes de la Federación a los fines previstos por los Estatutos.
- 6.- solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Federación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

ARTICULO 35.- Haber resultante

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a la/s entidad/es benéfica/s o asociación/es no lucrativa/s que se haya determinado en la Asamblea General Extraordinaria en la que se acordó la disolución.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no está previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley 1/2002 de 22 de Marzo, de Asociaciones y demás disposiciones complementarias.